



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Diecisiete (11) de Octubre del dos mil veintidós 2022

Auto de sustanciación No.841
Ejecutivo con Acción Mixta
Radicado: 95001-40-89-002-2017-00201-00

Teniendo en cuenta el ACUERDO No.CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se adopta el protocolo para Audiencias de Remate en forma virtual, por lo cual se dispone el Link para ingresar a la plataforma del aplicativo LifeSize y realizar la debida diligencia de Remate, en vista de que revisada la actuación se encuentra aportado dentro del expediente el respectivo avalúo del bien inmueble, y como ya se efectuó el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P, y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se ordena DECRETAR la venta forzada mediante subasta pública del bien inmueble predio rural, en la vereda San Cristóbal del predio LA BENDICIÓN II, jurisdicción de San José del Guaviare, identificado con matrícula inmobiliaria **No.480-7782** de la oficina de Registro; para llevar al cabo el remate del bien. Se señala nueva fecha, la hora de las **09:00 a.m** del **Viernes 04 de Noviembre del 2022**.

La propuesta de remate debe allegarse al correo institucional.

La licitación se iniciará a la hora y fecha indicada en el aplicativo de LifeSize en el enlace:
Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/16040267>

Y no se cerrara hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán las posturas electrónicas que sean allegadas al correo electrónico institucional dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del C.G.P y se leerá las ofertas que reúnan los requisitos adjudicando al mejor postor los bienes del remate.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (11) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.834

RADICADO No 95001-4089-002-2018-00323-00

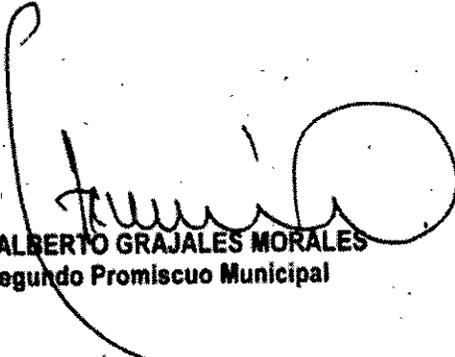
DEMANDANTE: WENCESLAO MARTINEZ

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encuentra de permiso se procede a reprogramar la Audiencia de Lectura de Fallo, señala la hora en punto de las 08:30 A.M del día 03 de Noviembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No.
RADICADO	No. 2019-00132
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA EPS
DEMANDADO	JULIO CESAR MINA

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo de ENERGUAVIARE SA ESP contra JULIO CESAR MNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Octubre (11) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.831

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00164-00

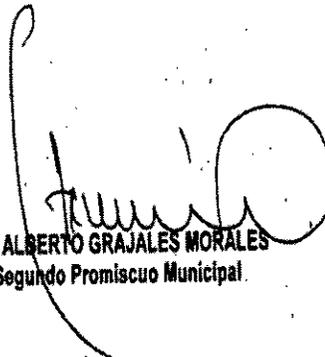
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA AGUDELO AGUILAR

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encontraba en control de Garantías, se procede a reprogramar Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, , se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 06 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal.

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (11) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.833

RADICADO No 95001-4089-002-2019-00170-00

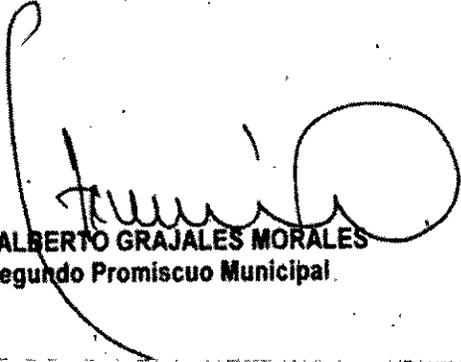
DEMANDANTE: JESUS DARIO ZULETA OSPINA

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encuentra de permiso, se procede a reprogramar la Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 06 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 764
RADICADO	No. 2019-00239
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	ROSALINO RIVAS

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se libró mandamiento de pago en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra ROSALINO RIVAS por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Conforme a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el 29 de septiembre, en conclusión se ordeno seguir adelante con la ejecución del proceso.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 826
RADICADO	No. 2019-00277
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELVIRA BUITRAGO LESMES
DEMANDADO	YASMIRI RIVERA ROMERO

El Despacho aclara el auto fechado el 19 de agosto de 2022, con relación a la audiencia de presentación de inventarios y avalúos del presente asunto liquidatorio, que se realizara el día 18 de octubre, a las ONCE (11:00) a.m., del 2022, siendo lo correcto a una audiencia de REMATE.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (11) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.825

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00365-00

DEMANDANTE: CARLOS FERNEY FERNANDO TORRES

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que se presentó falla de Internet en el municipio, el Despacho procede a reprogramar Audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora en punto de las 03:00 p.m, del día 05 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 823
RADICADO	No. 2020-00132
PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	ESTER LUCY GARCIA AREVALO
DEMANDADO	CLEOFELINA RODRIGUEZ PINZON

Conforme a la solicitud que antecede, por la parte demandante, el Despacho tendrá como pruebas los documentos allegados al presente proceso.

Así mismo, se le exhorta a la parte demandante para que notifique a la demandada, de la presente demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (11) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 824

RADICADO No 95001-40-89-002-2020-00141-00

DEMANDANTE: AVIZOR SEGURIDAD LTDA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera la parte demandada solicitó el aplazamiento de la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, el Despacho se procede reprogramar y señalar la hora en punto de las 03:00 P.M del día 02 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 839
RADICADO	No. 2021-00291
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	LARGACHA COPETE YUNNY

Por el Centro de Servicios atender lo pedido por la apoderada de la parte demandante, acorde al documento allegado donde solicita copia del oficio donde se registró la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-20511, denunciado como propiedad del demandado.

Ahora bien, con relación al escrito aportado por el demandado, requiriendo la terminación del proceso, el Despacho corre traslado de lo pedido a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022).

2021-0320

Auto interlocutorio

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de CLAUDIA AURORA DAZA DIAZ, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 del CGP., EL 1 DE AGOSTO DE 2022, quien No contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- LETRA DE CAMBIO - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$300.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



A large, handwritten signature in black ink, which appears to be "German Alberto Grajales Morales", is written over the printed name and extends upwards and to the right, partially overlapping the text above.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 836
RADICADO	No. 2021-00323
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO GALEANO PEÑALOZA
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

En atención a la solicitud que antecede, el despacho tendrá como aprobada el documento y/o fotografía allegada de la valla ordenada por el artículo 375, del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 838
RADICADO	No. 2021-00345
PROCESO	REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
DEMANDANTE	YAMILENE BRAVO HOYOS
DEMANDADO	EDELMIRA VANEGAS MORA Y OTRO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder conforme al artículo 75 del C.G.P. Presentada por la Abg. ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS en su condición de apoderada judicial de la parte del demandante al Abg. JOSE RAFAEL ORDÓÑEZ PEREZ.

Notifíquese;

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Ycs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 835
RADICADO	No. 2022-00019
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EUBEIMAR PABON PULIDO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho aprueba la nueva dirección de notificación del demandado:

Nueva dirección de notificación demandado BARRIO LA PAZ
MANZANA 9 CASA 25 DE CALAMAR GUAVIARE.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, oncé (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 827
RADICADO	No. 2022-00039
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOTREGUA
DEMANDADO	DEYSI HERNANDEZ RIVERA, LEYDA MARIA HERNANDEZ DE TOVAR y YIMI ALEXANDER CALVO HERNANDEZ.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo de COOTREGUA contra DEYSI HERNANDEZ RIVERA, LEYDA MARIA HERNANDEZ DE TOVAR y YIMI ALEXANDER CALVO HERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

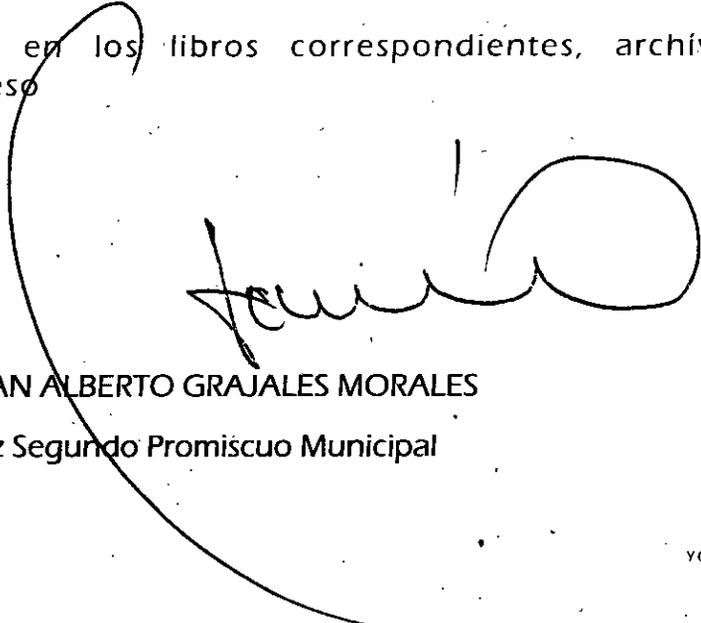
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes

3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

4. SIN COSTAS

5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARÉ TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 828
RADICADO	No. 2022-00061
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA MARIA CAMPIÑO BARRERA
DEMANDADO	VICTOR ALEXANDER VELEZ ACOSTA y CLAUDIA MARCELA ZABALA

Conforme a la solicitud que antecede, el demandante solicita al Despacho que se pronuncie ante el embargo de las cuentas bancarias de los demandados.

El Despacho, le manifiesta que verificado el expediente del caso que nos ocupa, se puede constatar, que la parte demandante no aportó escrito de embargo de cuentas bancarias en contra de los demandados, solamente allegó solicitud de embargo del Registro Mercantil de la cámara de comercio del establecimiento de comercio denominado MARCELA ZABALA FOTOGRAFIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 211348, el cual ya se encuentra registrado en la entidad correspondiente.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 761
RADICADO	No. 2022-00064
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARILI BALLESTEROS HOLGUIN Y JORGE BOHORQUEZ AGUIRRE.
DEMANDADO	VIRGILIO HUMBERTO CASTILLO COMBITA.

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado VIRGILIO HUMBERTO CASTILLO COMBITA, del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480- 24334.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 761
RADICADO	No. 2022-00065
PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	EVARISTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	GUSTAVO EDGAR ACOSTA URREA

En consecuencia y en atención a lo previsto en el artículo 372 de C.G.P., señálese AUDIENCIA INICIAL, a la hora de las Tres (3:00 PM), del día Ocho (08) del mes de Noviembre (11) del año 2022.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 762
RADICADO	No. 2022-00133
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO MURILLO
DEMANDADO	JHON FREDY MURILLO CAICEDO

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: El embargo y retención – proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado JHON FREDY MURILLO CAICEDO, como FUNCIONARIO y/o CONTRATISTA DE OPS de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$13.000.000.00. Oficiese.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 830
RADICADO	No. 2022-00154
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA BERNAL CASTAÑEDA
DEMANDADO	JAIME BELARMINO CARDENAS

El Despacho devuelve el expediente al Centro de Servicios, para que atienda lo pedido por la parte demandante, con relación a la proyección de los oficios de embargo de la quinta parte del ingreso mensual que este percibiendo el demandado como funcionario y/o Contratista del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, la cual fue decretada el día 26 de julio de 2022.

Así mismo, se le exhórt a al Centro de Servicios que en lo sucesivo atienda y resuelva de la manera más expedita los requerimientos que estén a cargo de su despacho.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 837
RADICADO	No. 2022-00160
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA NELDA PATINO PORRAS
DEMANDADO	JOSE GONZAJEZ MONRROY

Acorde a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglóse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 763
RADICADO	No. 2022-00162
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ARTURO TOCORA NUÑEZ
DEMANDADO	CRISTIAN EDUARDO POVEDA PEÑA

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: El embargo y retención – proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado CRISTIAN EDUARDO POVEDA PEÑA, como FUNCIONARIO y/o CONTRATISTA DE OPS del HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en, el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$10.000.000.oo. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta marca SUZUKI, Modelo 2020, Línea GIXXER 250- Placa MQC20F, Motor EJA1107822, Color Negro mate, Servicio Particular de denunciado de propiedad del demandado CRISTIAN EDUARDO POVEDA PEÑA.

Oficiese a la oficina de tránsito de esta ciudad, para lo pertinente y una vez se acredite el registro de la medida procédase inmediato por la secretaria a la expedición de la orden de inmovilización para llevar cabo el secuestro.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 832
RADICADO	No. 2022-00162
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ARTURO TOCORA NUÑEZ
DEMANDADO	CRISTIAN EDUARDO POVEDA PEÑA

Conforme a la solicitud que antecede, la parte demandante informa acerca de la notificación de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

El Despacho le manifiesta que no se pudo constatar los documentos allegados acerca de la notificación al demandado con lo dispuesto a la Ley 2213 de 2022 y en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Por esta razón, le solicitamos al demandante allegar las pruebas correspondientes al caso que nos ocupa.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS